**Relatoría**

**Sala de Justicia y Paz**

**Tribunal Superior de Bogotá**

**Ficha Recursos:**

|  |
| --- |
| **1. Radicado: 2019-00051 Segunda instancia.** Clase de actuación: recurso de apelación contra decisión proferida en audiencia (21-08-218) por medio del cual el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias declara cumplida medida a cargo de la UARIVEstructura: Bloque Tolima - AUCFecha: 04-07-2019M.P. Álvaro Fernando Moncayo GuzmánDecisión: Confirma.  |
| **TESIS 1:** « [...] Como factor transversal a las medidas que se vigilan, para encontrar insatisfecho un exhorto u orden el Juzgado de Ejecución de Penas deberá tener elementos de juicio suficientes para determinar que hubo incumplimiento voluntario por parte de las entidades responsables, debiendo revisar que en cada caso particular y de acuerdo a la magnitud de lo que se vigila, el tiempo razonable para su cabal satisfacción (...) » **Reitera decisión de la Sala proferida el 28 de septiembre de 2017 (Rad. 2017-00179).****TESIS 2:** « [...] Los pagos realizados por la UARIV se efectúan respecto de las indemnizaciones decretadas en la sentencia, y no respecto de los proyectos productivos. (...) »**TESIS 3:** « [...] En las sentencias proferidas en el proceso de Justicia y Paz, el Estado **solo** responderá de manera subsidiaria, por ello, su responsabilidad no es solidaria. (...) » **Reitera decisión de la Sala proferida el 28 de febrero de 2019 (Rad. 2019-00039).** |
| **TEMAS:****PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ Y LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LAS SENTENCIAS:** Esta especialidad profiere sentencias en la que, no solo se sancionan las conductas de los responsables agrupadas en patrones de macrocriminalidad, sino que también, dado que las víctimas son el eje del proceso, contempla medidas especiales de reparación para resarcir el daño que sufrieron. Sin embargo, para ese efecto el punto de partida es la premisa de que el daño debe repararse por quien lo causa y en ese orden de ideas las víctimas de los delitos deben ser plenamente reparadas por los autores de estos y en forma subsidiaria por el Estado; “(...) bajo la consideración de haber sido incapaz de brindar la protección necesaria para evitar la comisión de tales acciones. **LAS MEDIDAS QUE SE IMPONEN EN LAS SENTENCIAS – EL EXHORTO Y SU CLASIFICACIÓN- POSTURA DE LA SALA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**: **El Tribunal** hizo una aclaración en relación a las medidas que dispone en sus sentencias en el siguiente sentido: (...) *No son órdenes, sino que tienen una connotación de exhortos, lo que indica que se catalogan como una exposición motivada de actos provenientes a distintas entidades gubernamentales para materializar los derechos de las víctimas* (...). En concordancia con lo anterior, la **Corte Suprema de Justicia** diferenció de manera clara las órdenes de los exhortos respecto de a quien están dirigidas y a quienes involucran así: “*De esta manera, al dictar sentencia la magistratura transicional ostenta la potestad de decretar todas la medidas dirigidas a la reparación de las víctimas, con la salvedad que cuando en su materialización involucran a otras entidades estatales, su formulación debe hacerse por la vía del exhorto, como forma de respetar la independencia que debe existir entre los poderes públicos.* **MEDIDAS ALUDIDAS EN LA LEY 1448 DE 2011 DIRIGIDAS AL GOBIERNO NACIONAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**: En relación con las medidas aludidas, la Ley 1448 establece que el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida orientado, entre otras cosas, a la creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos. **COMPETENCIA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN LAS SENTENCIAS – EVOLUCIÓN NORMATIVA**: Respecto la competencia para vigilar el cumplimiento de las medidas dispuestas en las sentencias, en principio la Ley 975 de 2005 no asignó esa ocupación a un funcionario específico para garantizar su cumplimiento. No obstante, la modificación que dispuso la Ley 1592 de 2012, específicamente en el numeral 3º del artículo 28, determinó que ese ejercicio en cabeza de los jueces con funciones de ejecución de sentencias de las sala de Justicia y Paz del territorio nacional.**FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**: La función de esta entidad es la de coordinar la política pública de reparación a las víctimas, mas no desarrollar directamente programas de proyectos productivos, dado que no cuenta con disponibilidad presupuestal específica para ello. **LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ – DIFERENCIA ENTRE SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD** : [...] La solidaridad y la subsidiariedad son principios del derecho, el primero encuentra su desarrollo en el capítulo X del Código Civil Colombiano, la principal característica de ese tipo de obligación es la facultad de pedir el cumplimiento por parte del acreedor a cualquiera de los deudores; o viceversa puede el deudor pagarle a cualquiera de los acreedores según sea el caso. Por su parte la subsidiariedad se contrapone a la solidaridad, en cuanto se establece un orden de prelación de alternativas, de manera que una de ellas solo se podrá exigir el cumplimiento de una obligación en defecto de la otra. |
| **FUENTE FORMAL:** Ley 975 de 2005 / Ley 1592 de 2012 / Ley 1148 de 2011 Art. 134 / Decreto 3011 de 2013 Art. 32 / Decreto 4802 de 2011 Art. 3 . |